

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 275
Radicación Nro. 760013110003 2022-00219-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente en la audiencia virtual. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se fija como fecha el día 15 de agosto de 2023 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y su subsanación; y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES:**

- a. La parte **DEMANDANTE:** DIANA STELLA SALAZAR ALVAREZ, GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, JHON SEBASTIAN MEDINA BUBU, ERCK ESTRADA GIRALDO.
- b. La parte **DEMANDADA:** MARITZA LOPEZ HERNANDEZ, PATRICIA ANDREA CEBALLOS VERA, ELIVIER HERNANDO GONZALEZ ROBLES, MARA SOFIA CEBALLOS MURILLO, XIMENA GARCIA VARGAS.

3.3. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia virtual, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez

realizada su exhibición, advirtiéndolo las consecuencias de ley, ante el eventual incumplimiento a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. art. 267).

3.4. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.5 **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse a las partes, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la **Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia** de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente, deberán presentarse a la audiencia virtual en la fecha y hora indicada.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: dos (02) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ded262e29c2bbada8897d0510be092cca2560c512c8537686014c4a44f6e17a**

Documento generado en 01/03/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>